



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9297

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ATECEDENTES

30066/9

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2006ER39329 del 31 de Agosto de 2006, el Señor JOSÉ ANGEL LAGOS RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.129.905 expedida en Bogotá, D.C., Representante Legal de la empresa de transporte público colectivo de pasajeros denominada **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. TRANSCONFORT S.A.**, identificada con Nit. 800007282-4, con domicilio principal en la Carrera 101 No. 72 A – 37 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa.

Que mediante el formato PARD-ED del 7 de Septiembre de 2006, se verificó que faltaba información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación de la empresa denominada TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. TRANSCONFORT S.A.

Que mediante radicado 2006EE27618 del 11 de Septiembre de 2006, esta Entidad informa al Representante Legal de la empresa en mención, que se ha recibido su solicitud de





9 2 9 7

aprobación del Programa de Autorregulación, sin embargo dicha solicitud se encuentra incompleta o requiere ser anexada, para lo cual se le da un término de tres días hábiles.

Que mediante radicado 2006ER48401 del 18 de Octubre de 2006, la empresa mencionada anteriormente, entrega la documentación faltante.

Que mediante el formato PARD-ED del 25 de Octubre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación de la empresa denominada TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. TRANSCONFORT S.A.

Que esta Entidad, expidió el Auto No. 2859 del 31 de Octubre de 2006, mediante el cual inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la empresa TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. TRANSCONFORT S.A.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 21448 del 4 de Diciembre de 2009, el cual concluyó:

(...)

4.3. Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **TRANSCONFORT S.A.**, durante los meses de: Septiembre, Octubre y Noviembre de 2009; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)	
195	196	99,49%	Noviembre de 2009	95%	
	Diesel				Gas
	190				06

Se aclara que durante los días del 14 al 18 de Julio de 2008 se presento parcialmente parte de la flota para la evaluación de opacidad, pero no se lograron evaluar en su totalidad por inconvenientes en la presentación de los mismos, recientemente se reactivo el proceso para lograr





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3

9 2 9 7

demostrar finalmente el cumplimiento normativo de la flota inscrita por esta empresa, obteniéndose los resultados anteriormente detallados.

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) *Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **TRANSCONFORT S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.*

2) *Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSCONFORT S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.*

3) *Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **TRANSCONFORT S.A.**, se concluye que el **99,49%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.*

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

*Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **TRANSCONFORT S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1.*

(...)





9 2 9 7

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la empresa TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. TRANSCONFORT S.A., mediante Concepto Técnico No. 21448 del 4 de Diciembre de 2009 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada empresa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental este Despacho considera viable





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 2 9 7

otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. TRANSCONFORT S.A.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que la aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.





9 2 9 7

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7

9 2 9 7

el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... *los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo...*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa de transporte público colectivo de pasajeros denominada TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. TRANSCONFORT S.A., identificada con Nit. 800007282-4, con domicilio principal en la Carrera 101 No. 72 A – 37 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, y representada legalmente por el Señor JOSÉ ANGEL LAGOS RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.129.905 expedida en Bogotá, D.C.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 2 9 7

de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con lo estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFQ354	DIESEL	41	SGQ598	DIESEL	81	VDK373	DIESEL
2	SFR259	DIESEL	42	SGQ622	DIESEL	82	VDK551	DIESEL
3	SFR263	DIESEL	43	SGQ865	DIESEL	83	VDL065	DIESEL
4	SFR557	DIESEL	44	SGR370	DIESEL	84	VDO276	DIESEL
5	SFR640	DIESEL	45	SGR446	DIESEL	85	VDO277	DIESEL
6	SFR657	DIESEL	46	SGT000	DIESEL	86	VDO278	DIESEL
7	SFS560	DIESEL	47	SGU779	DIESEL	87	VDO360	DIESEL
8	SFT752	DIESEL	48	SGW461	DIESEL	88	VDP323	DIESEL
9	SFU734	DIESEL	49	SGW474	DIESEL	89	VDP625	DIESEL
10	SFU884	DIESEL	50	SGW944	DIESEL	90	VDP904	DIESEL
11	SFU896	DIESEL	51	SGY174	DIESEL	91	VDP906	DIESEL
12	SFZ047	DIESEL	52	SHC298	DIESEL	92	VDQ687	DIESEL
13	SGA505	DIESEL	53	SHF786	DIESEL	93	VDR318	DIESEL
14	SGA681	DIESEL	54	SHG600	DIESEL	94	VDR338	DIESEL
15	SGA682	DIESEL	55	SHH237	DIESEL	95	VDR730	DIESEL
16	SGC962	DIESEL	56	SHI584	DIESEL	96	VDR731	DIESEL
17	SGD137	DIESEL	57	SHK935	DIESEL	97	VDS211	DIESEL
18	SGD699	DIESEL	58	SHL913	DIESEL	98	VDS293	DIESEL
19	SGE271	DIESEL	59	SIC284	DIESEL	99	VDS548	DIESEL
20	SGE654	DIESEL	60	SIE609	DIESEL	100	VDT176	DIESEL
21	SGF123	DIESEL	61	SIF088	DIESEL	101	VDT206	DIESEL
22	SGF278	DIESEL	62	SIG537	DIESEL	102	VDT240	DIESEL
23	SGG790	DIESEL	63	SIM094	DIESEL	103	VDT575	DIESEL
24	SGG908	DIESEL	64	SIP774	DIESEL	104	VDT617	DIESEL
25	SGG922	DIESEL	65	SIQ226	DIESEL	105	VDU138	DIESEL
26	SGH069	DIESEL	66	SIQ804	DIESEL	106	VDU161	DIESEL
27	SGH222	DIESEL	67	SIQ805	DIESEL	107	VDU304	DIESEL
28	SGH767	DIESEL	68	SIR564	DIESEL	108	VDU305	DIESEL
29	SGH788	DIESEL	69	SOB969	DIESEL	109	VDZ889	DIESEL
30	SGI633	GAS	70	SOC291	DIESEL	110	VEA385	DIESEL
31	SGI759	DIESEL	71	SQB881	DIESEL	111	VEB119	DIESEL
32	SGL320	GAS	72	VDB687	DIESEL	112	VEB204	DIESEL
33	SGL743	DIESEL	73	VDB690	DIESEL	113	VEB205	DIESEL
34	SGM291	GAS	74	VDB694	DIESEL	114	VEB300	DIESEL
35	SGM871	GAS	75	VDE382	DIESEL	115	VEB571	DIESEL
36	SGM901	GAS	76	VDE779	DIESEL	116	VEB625	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 2 9 7

37	SGN616	DIESEL	77	VDF262	DIESEL	117	VEB666	DIESEL
38	SGO196	DIESEL	78	VDG273	DIESEL	118	VEB705	DIESEL
39	SGO485	GAS	79	VDG941	DIESEL	119	VEC005	DIESEL
40	SGP375	DIESEL	80	VDK158	DIESEL	120	VEC356	DIESEL

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
121	VEC699	DIESEL	146	VES339	DIESEL	171	VEX159	DIESEL
122	VEC876	DIESEL	147	VES471	DIESEL	172	VEX256	DIESEL
123	VED504	DIESEL	148	VES490	DIESEL	173	VEX257	DIESEL
124	VEF436	DIESEL	149	VES659	DIESEL	174	VEX259	DIESEL
125	VEI651	DIESEL	150	VET727	DIESEL	175	VEX294	DIESEL
126	VEJ257	DIESEL	151	VET806	DIESEL	176	VEX319	DIESEL
127	VEJ287	DIESEL	152	VET925	DIESEL	177	VEX538	DIESEL
128	VEJ884	DIESEL	153	VEU272	DIESEL	178	VEX656	DIESEL
129	VEK355	DIESEL	154	VEU592	DIESEL	179	VEX869	DIESEL
130	VEK356	DIESEL	155	VEU593	DIESEL	180	VEY281	DIESEL
131	VEK528	DIESEL	156	VEU620	DIESEL	181	VEY292	DIESEL
132	VEL076	DIESEL	157	VEU890	DIESEL	182	VEY646	DIESEL
133	VEL077	DIESEL	158	VEU897	DIESEL	183	VEY647	DIESEL
134	VEO068	DIESEL	159	VEU908	DIESEL	184	VEY649	DIESEL
135	VEO346	DIESEL	160	VEV096	DIESEL	185	VEY812	DIESEL
136	VEO558	DIESEL	161	VEV161	DIESEL	186	VEZ002	DIESEL
137	VEO778	DIESEL	162	VEV367	DIESEL	187	VEZ017	DIESEL
138	VEP164	DIESEL	163	VEW136	DIESEL	188	VEZ151	DIESEL
139	VEP584	DIESEL	164	VEW140	DIESEL	189	VFB178	DIESEL
140	VEQ421	DIESEL	165	VEW141	DIESEL	190	VFB330	DIESEL
141	VEQ425	DIESEL	166	VEW142	DIESEL	191	VFB331	DIESEL
142	VER828	DIESEL	167	VEW144	DIESEL	192	VFB600	DIESEL
143	VER857	DIESEL	168	VEW466	DIESEL	193	VFB620	DIESEL
144	VER913	DIESEL	169	VEW512	DIESEL	194	VFB651	DIESEL
145	VES336	DIESEL	170	VEW517	DIESEL	195	VFB913	DIESEL

1

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

¹ Planilla tomada de la base magnética del Concepto Técnico 21448 del 4 de Diciembre de 2009





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

10

9 2 9 7

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. TRANSCONFORT S.A. deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. TRANSCONFORT S.A. deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La empresa TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. TRANSCONFORT S.A. deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO.- La empresa TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. TRANSCONFORT S.A. deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso que haya modificaciones de la Resolución) deberá presentar a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución las siguientes actividades:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución en archivo



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





9 2 9 7

electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
 - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
 - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
 - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La empresa TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. TRANSCONFORT S.A., deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la cooperativa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.





9 2 9 7

- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir a la empresa denominada TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. TRANSCONFORT S.A. que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.



3 2 9 7

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. TRANSCONFORT S.A., señor JOSÉ ANGEL LAGOS RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.129.905 expedida en Bogotá, D.C., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 101 No. 72 A – 37 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Parágrafo.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo. ✓
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Grupo Jurídico Aire-Ruido @
VBo. Edgar Vicente Gutiérrez Romero - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual ✓
C.T. 21448 del 4 de Diciembre de 2009
Exp. DM-02-2007-1824
TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.

